



# Resolución Directoral Regional

N° - 430 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 14 MAY 2024

**VISTO:** El Escrito de Registro N° 12175, de fecha 20 de diciembre del 2023, según Formulario DEPP-003, la Resolución Directoral N° 1180-2018-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 26 de junio del 2018, EL Oficio N°1417-2024-GRP-420020-100-400, de fecha 08 de abril del 2024, documento escrito N° 02293 de fecha 05 de abril del 2024, el Informe N° 298-2024-GRP-420020-400 de fecha 29 de abril del 2024, y el Informe N° 456-2024-GRP-420020-AJ, de fecha 03 de mayo del 2024 ; y

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32° de Ley General de Pesca, aprobada con Decreto Ley N° 25977 y modificatorias, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

Que, el artículo 44° de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la referida ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado, así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la mencionada ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, se establecieron disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas con el objeto de fortalecer la política de formalización y desarrollo de la pesca artesanal, mediante su aplicación a los armadores de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega con certificado de matrícula obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, promoviéndose la asociatividad extractiva de los referidos armadores bajo la modalidad de "Cooperativas Pesqueras". Asimismo, se establecen los requisitos, condiciones, autoridades responsables para implementar el presente Programa Piloto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 279-2016-PRODUCE, y N° 284-2016-PRODUCE, de fecha 27 y 28 de julio del 2016, respectivamente, se establece que el Programa Piloto del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, comprende los recursos hidrobiológicos: Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*), con la participación del Centro Poblado La Islilla, y Centro Poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, en razón de lo señalado en los párrafos precedentes, mediante Resolución Directoral 1180-2018-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 26 de junio del 2018, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, otorga permiso de pesca al señor SANTOS ALVAREZ QUEREVALU en calidad de armador socio de la COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARA - LA TORTUGA PAITA, para operar la embarcación pesquera



**EL DIOS DE LA VICTORIA**, de matrícula **PT-26024-BM (Actual PT-70155-CM)**, para la extracción de los recursos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*), en el marco de la Resolución Ministerial N° 284-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE.

Que, ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo del 2023, se establece disposiciones a favor de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, con permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, para que puedan solicitar el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales y conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias;

Que, a su vez, el Reglamento de la Ley General de Pesca, establece en el numeral 28-A.1 del artículo 28-A que, para operar embarcaciones pesqueras de bandera nacional o extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas se requiere permiso de pesca otorgado por el Ministerio de la Producción o, para el caso de embarcaciones artesanales, por el Gobierno Regional competente, el cual es expedido a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. El permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y sólo realiza actividad extractiva el titular del mismo;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo antes señalado, refiere que los armadores pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco de lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, solicitan el otorgamiento del permiso ante el órgano del Gobierno Regional con funciones en la gestión de asuntos pesqueros respectivo, y en caso cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, ante el órgano del Gobierno Regional que otorgó el referido permiso de pesca. Asimismo, señala que los permisos de pesca consideraran el acceso a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraban autorizados previamente, siempre que ello no contravenga el marco legal vigente, y que los permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, quedan cancelados automáticamente con el otorgamiento del nuevo permiso de pesca emitido en el marco del presente Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE;

Que, mediante Formulario DEPP-003, el señor **SANTOS ALVAREZ QUEREVALU**, con DNI N° 02758629, solicita Permiso de Pesca en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, adjuntando para ello los siguientes requisitos:

1. Formulario DEPP-003.
2. Autorización.
3. Recibo de pago N° 022898 de fecha 19 de diciembre del 2023 por el monto de S/ 216.80.
4. Copia del Certificado de Matrícula N° PT-70155-CM
5. Copia de la R.D N° 1180-2018-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 26 de junio del 2018, sobre permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE.

Que, en lo que respecta al número de RUC, se hace mención que la revisión de la información obtenida de la página web de SUNAT, se colige que el administrado **SANTOS ALVAREZ QUEREVALU** cuenta con inscripción, con N° 10027586291 en el Registro Único de contribuyente, cuyo estado y condición es activo y habido respectivamente;

Que, por otro lado, de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, el armador artesanal es aquel que cuenta con





# Resolución Directoral Regional

N° - 430 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 14 MAY 2024

la propiedad o posesión de una o más embarcaciones pesqueras artesanales, y que una embarcación pesquera artesanal, es aquella que cuenta con una eslora de hasta 15 metros y con una capacidad de bodega de hasta 32.60 m<sup>3</sup>. Si bien es cierto, el armador pesquero artesanal **SANTOS ALVAREZ QUEREVALU** no presenta documento que acredite la propiedad y/o posesión de la embarcación pesquera **EL DIOS DE LA VICTORIA**, pero adjunta el Certificado de Matricula **PT-70155-CM**, expedido con fecha 22 de marzo del 2024 y la autorización, por lo que atención al principio de presunción de veracidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444, se asume que responden a la verdad de los hechos;

Que, en ese sentido, evaluado el presente expediente, se verifica que el administrado, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y condiciones para el otorgamiento de su permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, para operar la embarcación pesquera artesanal **EL DIOS DE LA VICTORIA**, con matrícula **PT-70155-CM (Ex PT-26024-BM)**, para la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*), con destino al Consumo Humano Directo.

Que, en atención al artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, la Resolución Directoral N° 1180-2018-PRODUCE/DGPCHDI, queda cancelada automáticamente;

Que, la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N°298-2024-GRP-420020-400 del 29 de abril del 2024, concluye: 1°.- Que el administrado señor **SANTOS ALVAREZ QUEREVALU**, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y condiciones exigibles en el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **EL DIOS DE LA VICTORIA**, con matrícula **PT-70155-CM (Ex PT-26024-BM)**, de Arqueo Bruto **43.19** y **32.50** m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*); 2°.- Por lo que se recomienda otorgar el permiso de pesca correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 456-2024-GRP-420020-AJ de fecha 03 de mayo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda otorgar el permiso de pesca, al administrado el señor **SANTOS ALVAREZ QUEREVALU**, identificado con **DNI N° 02758629**, de la embarcación pesquera artesanal, "**EL DIOS DE LA VICTORIA**", con matrícula **PT-70155-CM, (EX PT-26024-BM)**, cumple con los requisitos del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, también con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias para la obtención del permiso de pesca con las características de Arqueo Bruto 43.19, y capacidad e bodega 32.50 m<sup>3</sup>, para la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*), con destino al Consumo Humano Directo,

Con la visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR, de fecha 19 de mayo del 2023.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, Otorgar al armador **SANTOS ALVAREZ QUEREVALU**, con **DNI N° 02758629** Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **EL DIOS DE LA VICTORIA** con matrícula **PT-70155-CM**, de Arqueo Bruto **43.19** y **32.50** m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*), con destino al Consumo Humano Directo.

**ARTICULO SEGUNDO.** – En atención al artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, la Resolución Directoral N° 1180-2018-PRODUCE/DGPCHDI sobre permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, queda cancelada automáticamente, así como todas aquellas que se contrapongan a la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.** – El Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional, y sujeto a fiscalización posterior.

**ARTICULO CUARTO.** - La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

**ARTICULO QUINTO** - Transcribese la presente Resolución Directoral, el (la) señor (a) **SANTOS ALVAREZ QUEREVALU**, a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, Secretaria General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura; Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



**SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA**  
**DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCION PIURA**